UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"REFORMA DEL ART. 101 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE DERECHOS PARA LOS PADRES QUE HAN ABANDONADO A SUS HIJOS".

Tesis previa a la obtención del título de Abogado

AUTOR:

Gonzalo Edicxon Jiménez Sarango

DIRECTOR:

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

Loja – Ecuador
2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

C E R T I F I C A:

Que el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del Título de Abogado, titulado **"REFORMA DEL ART. 101 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE DERECHOS PARA LOS PADRES QUE HAN ABANDONADO A SUS HIJOS"**, realizado por el postulante: **Gonzalo Edicxon Jiménez Sarango**, ha sido dirigido, supervisado y revisado en todas sus partes, el mismo que cumple con los requisitos legales que exige la institución. Por lo que queda autorizada su presentación.

Loja, Agosto del 2015

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, **Gonzalo Edicxon Jiménez Sarango,** declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma:

Autor: Gonzalo Edicxon Jiménez Sarango

Cédula: 1104227440

Fecha: Loja, Agosto del 2015

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, **Gonzalo Edicxon Jiménez Sarango**, declaro ser autor de la tesis Titulada **"REFORMA DEL ART. 101 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE DERECHOS PARA LOS PADRES QUE HAN ABANDONADO A SUS HIJOS"**. Como requisito para optar al grado de ABOGADO; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 11 días del mes de Agosto del dos mil quince, firma el autor.

Firma:

Autor: Gonzalo Edicxon Jiménez Sarango

Cedula: 1104227440

Dirección: Catacocha - Barrio Nuevo, calles Benigno Vela y Naum Briones

Correo Electrónico: gonzalojrjimenez@hotmail.com

Teléfono: 0991521180

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

Tribunal de Grado

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg, Sc.	PRESIDENTE
Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg, Sc.	VOCAL
Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg, Sc	VOCAL

AGRADECIMIENTO

Dentro de mis años de preparación académica, he recibido el apoyo incondicional de los seres que forman parte de mi existir sin los cuales no podría culminar mi preparación y los objetivos como profesional en la rama del derecho por lo tanto debo manifestar mis agradecimientos; de igual forma al todopoderoso, que forma parte de mi espiritualidad y ser.

El presente trabajo investigativo está dirigido a mis profesores, y en especial a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacioscnal de Loja, parte fundamental en esos días de tesón y esfuerzo, que me ha permitido culminar en estos años de preparación académica para de esta forma ser útil a la sociedad y a mi familia, de igual forma lo dedico al doctor Igor Vivanco Muller, en su calidad de docente del módulo quien supo inculcarme sus conocimientos para la terminación de la presente tesis, por lo que le doy las gracias debidas por apoyo incondicional.

Gonzalo Edicxon Jiménez Sarango

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico en especial a mi familia los mismos que son parte fundamental dentro de estos años de preparación académica, de igual forma lo dedico a la Carrera de Derecho, que forman parte de la nueva generación, y son el manantial del cual nace y se fructifica el derecho y la sociedad

Gonzalo Edicxon Jiménez Sarango

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.3. MARCO JURÍDICO

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. - Materiales Utilizados

5.2.- Métodos

5.3. Procedimientos y Técnicas.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

6.2. Análisis de los resultados de las entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de reforma

10. BIOBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

REFORMA DEL ART. 101 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE DERECHOS PARA LOS PADRES QUE HAN ABANDONADO A SUS HIJOS

2. RESUMEN

El Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia se establecen derechos y deberes recíprocos de la relación paternal, que los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad.

En la legislación civil se establece que los derechos y obligaciones son correlativos entre padres e hijos por el hecho de haber sido concebido una persona dentro del matrimonio o por el reconocimiento voluntario del padre y la madre; pero en el caso que un hijo ha sido reconocido por medio de una declaración judicial de determinado padre o madre, el hijo tiene todos los derechos, pero el padre no podrá exigir algún derecho respecto del hijo, ni siquiera el de herencia, esto debiéndose por fundamento que necesitó de una declaración judicial y no fue voluntaria la filiación, con lo cual se observa que el padre quiso evitar responsabilidades frente al hijo y que por obvias razones no puede exigir algún tipo de derecho por su falta de moral de padre frente a su hijo que lo tiene.

Pero es el caso si uno de los padres abandona a sus hijos, y ellos por subsistencia demandan una pensión alimenticia, como una obligación paterna filial entre padres e hijos. En este caso la ley protege al menor que

exija todos los derechos, pero en caso que han abandonado a los hijos, es necesario que los padres tengan todas las obligaciones de tales, pero no deberán exigirse ningún derecho de sus hijos como el goce de una herencia, pensión, u otra, tomando en consideración a lo estipulado de la declaración judicial de la paternidad o maternidad, que en este caso aquellos padres no pueden exigirse ningún derecho; y que aquello debe ser tomado en cuenta, en la legislación de la niñez que por su situación de inmoralidad de abandonar a un hijo se prohíba que un padre pueda exigir derechos cuando han abandonado a sus hijos.

2.1. ABSTRACT

The Art. 101 of the Code of Childhood and Adolescence reciprocal rights and duties of parental relationship is established, that parents and their children another affection, solidarity, relief, respect and the necessary considerations should be for everyone can fulfill rights and attributes inherent to their personhood and fulfill their respective roles and responsibilities within the family and society.

In the civil law provides that the rights and obligations are correlative between parents and children about the fact a person have been conceived in wedlock or voluntary recognition of father and mother; but in the event that a child has been recognized by a judicial declaration of certain parent, the child is all right, but the parent may waive any right towards the child, even the inheritance, this being due by foundation that required a court hearing and was not voluntary affiliation, which shows that the father wanted to avoid responsibilities to the child and for obvious reasons can not require some kind of law for their lack of moral father in front of his son who has it.

But is the case if one parent abandons his children, and keep them claim alimony, as a father filial obligation between parents and children. In this case the law protects children requiring all right, but if they have abandoned their children, parents need to have all the obligations of, but not be required any rights of their children as the enjoyment of inheritance, pension, or other,

taking into consideration the provisions of the judicial declaration of paternity or maternity, in this case those parents not be required any law; and that this should be taken into account in the legislation of childhood that his situation immorality of abandoning a child prohibits a parent can claim rights when they have abandoned their children.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, reforma del Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la prohibición de derechos para los padres que han abandonado a sus hijos.

Para su tratamiento se ha partido de un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la prohibición de derechos para los padres que han abandonado a sus hijos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

En el marco de la investigación de campo, se ha receptado el criterio que tienen los abogados, que el Código de la Niñez y Adolescencia establece derechos y deberes recíprocos en la relación paternal, pero más sucede que muchos padres abandonan a sus hijos, lo cual se hace necesario que el Estado exija a los padres todas las obligaciones, pero en este caso no podrán exigirse ningún derecho, por cuanto ha descuidado de sus deberes específicos como progenitores, vulnerando el derecho a la integridad personal y a una vida digna.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: un marco conceptual que abarca: Prohibición, derechos, obligaciones, padre, abandono, hijos, niños, niñas y adolescentes, integridad personal, vida digna; Marco Doctrinario: Derechos y obligaciones de la

relación paternal y maternal, vulneración de derechos que conlleva el abandono de los hijos por parte de sus progenitores; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador y Código de la Niñez y Adolescencia.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas y casuística. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Prohibición.

En la legislación civil se establece que los derechos y obligaciones son correlativos entre padres e hijos por el hecho de haber sido concebido una persona dentro del matrimonio o por el reconocimiento voluntario del padre y la madre; pero en el caso que un hijo ha sido reconocido por medio de una declaración judicial de determinado padre o madre, el hijo tiene todos los derechos, pero el padre no podrá exigir algún derecho respecto del hijo, ni siquiera el de herencia, esto debiéndose por fundamento que necesitó de una declaración judicial y no fue voluntaria la filiación, con lo cual se observa que el padre quiso evitar responsabilidades frente al hijo y que por obvias razones no puede exigir algún tipo de derecho por su falta de moral de padre frente a su hijo que lo tiene.

Pero es el caso si uno de los padres abandona a sus hijos, y ellos por subsistencia demandan una pensión alimenticia, como una obligación paterna filial entre padres e hijos. En este caso la ley protege al menor que exija todos los derechos, pero en caso que han abandonado a los hijos, es necesario que los padres tengan todas las obligaciones de tales, pero no deberán exigirse ningún derecho de sus hijos como el goce de una herencia,

pensión, u otra, tomando en consideración a lo estipulado de la declaración judicial de la paternidad o maternidad, que en este caso aquellos padres no pueden exigirse ningún derecho; y que aquello debe ser tomado en cuenta, en la legislación de la niñez que por su situación de inmoralidad de abandonar a un hijo se prohíba que un padre pueda exigir derechos cuando han abandonado a sus hijos.

4.1.2. Derechos

Galo Espinosa Merino comenta que derecho es "*Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente. Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa*".[1]

Los derechos son normas que rigen la conducta de la sociedad, la que regula la justicia y la seguridad jurídica, en base a las relaciones sociales en un determinado lugar en base a un contenido legal, en otras palabras son normas que regulan la convivencia social y permite resolver conflictos que se suscitan con otras personas. El medio para la vulneración de los derechos es la violación concreta de la Constitución, de una ley o, en general, de una norma que los contenga.

[1] ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p.167

Mabel Goldstein opina que derecho es "*Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza*".[2]

El derecho como conjunto de normas regula la convivencia social de las personas en la sociedad, creadas por el Estado a través del organismo legislativo para la convivencia del orden social. Desde un punto objetivo es la facultad que tienen las personas para el ejercicio de una determinada conducta jurídica.

4.1.3. Obligaciones

Claro Solar expresa que: "*La Ley no es, en realidad, una verdadera causa generadora de obligación y aquí como en todas las otras hipótesis en que aparece o es indicada como su causa eficiente, no hace más que confirmar o consagrar una causa eficiente ya existente, independientemente de ella; pero que al ser reconocida por ella da a la prestación que impone un carácter forzoso, independiente de la voluntad del obligado*"[3]

Las obligaciones en derecho es el vínculo jurídico en la cual dos personas quedan ligadas por un acto o contrato, o por un hecho como es la filiación, en la relación entre padres e hijos, debiendo, en los contrato, la parte

[2] GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires - Argemtina, 2008, p.204

[3] CLARO SOLAR, Luis.- Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, Editorial Nacimiento, Santiago de Chile, 1944), pág. 395.

deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación en la de dar, hacer o no hacer teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitas y dentro del comercio. Los sujetos obligados, al igual que el objeto de la obligación, deberán estar determinados o ser determinables.

Galo Espinosa Merino, obligación es la "*Obligación o exigencia moral que debe regir la voluntad libre. Aspecto jurídico de la relación jurídica, o situación por virtud de la cual una persona llamada deudor se haya comprometido hacer u omitir algo de otra llamada acreedor.*"[4]

Los padres frente a los hijos tienen la obligación de cuidado, protección, que engloba alimentación, salud, nutrición, recreación, deporte, que no pueden dejarse a un lado, caso contrario existen normas que obligan a que los aportes como es el juicio de alimentos. En el caso del divorcio por mutuo acuerdo se establece el cuidado de los hijos impúberes a cargo solo de la madre, acción de determina la restricción de una obligación de afecto de uno de los padres, por cuanto su obligación no solo es el aporte económico sino el cuidado, que entrelazas los afectos emocionales y cariño entre un padre y un hijo.

4.1.4. Padre

Galo Espinosa Merino expresa que padre es "*Varón o macho que ha engendrado. Varón respecto de sus hijos*"[5]

---

[4] ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 506

[5] ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 525

Padre se consideras la persona que biológicamente ha engendrado un hijo, pero también son tales las personas que adoptan hijos, para lo cual entre la paternidad biológica y la paternidad adoptiva antes y después de la llegada del niño, los padres adoptivos pueden elegir entre dos opciones: Negar la diferencia entre la paternidad biológica y la paternidad adoptiva, actitud comprensible en vista de la presión de la sociedad; o aceptar esta diferencia e intentar tratarla activamente, sobre todo en relación con el hijo adoptivo.

4.1.5. Abandono

"*Cuidado es la acción de cuidar (preservar, guardar, conservar, asistir). El cuidado implica ayudarse a uno mismo o a otro ser vivo, tratar de incrementar su bienestar y evitar que sufra algún perjuicio. También es posible cuidar objetos (como una casa) para impedir que ocurran incidentes tales como daños y robos.*"[6]

El cuidado de los hijos en el divorcio por mutuo consentimiento es una decisión que se toma en sentencia, por acuerdo entre los padres, pero en el caso de los hijos impúberes el cuidado se encuentra bajo la responsabilidad de la madre y el padre debe aportar con una pensión adecuada para su sustento, y se establece el régimen de visitas para que el padre puede ver a sus hijos y estar con ellos. En nuestra legislación no se establece la responsabilidad compartida entre padre y madre en diferente tiempo para

[6] CUIDADO: http://definicion.de/cuidado/

que cuiden y vivan sus hijos bajo su cuidado, con lo cual trae como consecuencias de índole afectiva a uno de los cónyuges

4.1.6. Hijos

Galo Espinosa expresa que hijo es la "*Condición y calidad de una persona o animal, respecto de su padre o madre. Cualquier persona respecto del reino, provincia o pueblo de que es natural.*"[7]

El hijo dentro de la filiación es la condición que tiene referente al padre, de la cual éste se encuentra protegido por los derechos que le concierne la Constitución y la Ley respecto de la protección de los padres y de la sociedad.

Víctor de Santo señala que hijo es la "Persona respecto de su padre o de su madre"[8]

El hijo es la concepción que surge, biológicamente de las relaciones conyugales maritales y sexuales que engendra a una mujer que viene a ser la madre del hijo. Siendo el hijo fruto de la concepción íntimas sexual de sus padres.

---

[7] ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 351

[8] DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Jurídica Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 518

4.1.7. Niños, niñas y adolescentes

Para Manuel Ossorio niño es "*El ser humano durante la niñez. Periodo de la vida desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal total impunidad*"[9]

Niño es la persona que por su condición de edad no ha cumplido su madurez, sino que está en el primer proceso de vida del sujeto, ser humano que corresponde hasta los 7 años de edad, que se sitúa generalmente el comienzo de raciocinio

En cuanto al niño se refiere a la niñez que es "*El periodo de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad*"[10]

Un niño es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida. En esta etapa de desarrollo tiene que ser cuidado y protegido por otros, que por lo general es una obligación de cuidado de sus padres, quienes deben dar lo necesario para cubrir sus necesidades básicas económicas y afectivas, porque es una etapa que necesita del cuidado y protección

[9] OSSORIO MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 614
[10] DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 666

especial para su formación en valores y poderse desenvolver en la posterioridad.

Galo Espinosa Merino, en su Enciclopedia Jurídica, indica que niñez "*Es el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia. Principio o primer tiempo de cualquier cosa.*"[11]

La niñez es una etapa de vida que comienza desde el nacimiento hasta la adolescencia, siendo aquella la que abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la pre adolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media.

Mabel Goldstein, adolescente es el "*Menor impúber que es reconocido como sujeto activo de sus derechos; se les garantiza su protección integral, debe ser informado, consultado y escuchado, respetándole su intimidad, y privacidad, pudiendo cuando se halla afectado o amenazado por si requerir intervención de los organismos competentes.*"[12]

El cuidado de los hijos en el divorcio por mutuo consentimiento es una decisión que se toma en sentencia, por acuerdo entre los padres, pero en el caso de los hijos impúberes el cuidado se encuentra bajo la responsabilidad de la madre y el padre debe aportar con una pensión adecuada para su

[11] ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 497
[12] GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 43

sustento, y se establece el régimen de visitas para que el padre puede ver a sus hijos y estar con ellos. En nuestra legislación no se establece la responsabilidad compartida entre padre y madre en diferente tiempo para que cuiden y vivan sus hijos bajo su cuidado, con lo cual trae como consecuencias de índole afectiva a uno de los cónyuges.

4.1.8. Integridad personal

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a la integridad, como "calidad de íntegro", y al término íntegro, lo cataloga como "*Aquello a que no falta ninguna de sus partes*"[13], es decir, que la integridad, se refiere a la característica de completo, de total, de íntegro, de un objeto de una persona.

La integridad personal es uno de los derechos imprescindibles que se reconocen en razón de la naturaleza misma del ser humano, y que por tanto ha merecido una profunda atención de parte del Derecho Constitucional en el ámbito universal, pues precisamente del goce de esta garantía de tanta importancia, depende el ejercicio de los otros derechos que reconocen los diversos Estados a sus ciudadanos.

[13]DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo 4., 1998, Madrid – España. p. 1165.

4.1.8. Vida digna

Enrique del Acebo Ibáñez indica que la dignidad humana engloba "*Toda la problemática de los derechos humanos tiene su fundamento en la dignidad humana, término generalizado en la segunda mitad de siglo XX para caracterizar el reconocimiento social del hombre como persona independiente de su esencia*."[14]

Los padres frente a los hijos tienen la obligación de cuidado, protección, que engloba alimentación, salud, nutrición, recreación, deporte, que no pueden dejarse a un lado, caso contrario existen normas que obligan a que los aportes como es el juicio de alimentos. En el caso del divorcio por mutuo acuerdo se establece el cuidado de los hijos impúberes a cargo solo de la madre, acción de determina la restricción de una obligación de afecto de uno de los padres, por cuanto su obligación no solo es el aporte económico sino el cuidado, que entrelazas los afectos emocionales y cariño entre un padre y un hijo.

[14] DEL ACEBO IBÁÑEZ, Enrique, BRIE, Roberto: Diccionario de Sociología, Segunda Edición, Buenos Aires, Editorial Claridad, 2006, p. 125

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Derechos y obligaciones de la relación paternal y maternal.

Un principio esencial de la relación paternal y maternal es el de la reciprocidad de la obligación alimenticia legal. Esta reciprocidad está en la misma causa eficiente de la obligación. Si el vínculo de familia que une a alguna persona con sus parientes es bastante fuerte para obligarlos a acudir en ayuda de sus necesidades, debe necesariamente ser también bastante poderoso para obligar a esa persona a socorrer a su vez a esos mismos parientes en sus necesidades.

"*En el hecho esta reciprocidad en la consecuencia de la coexistencia de dos obligaciones inversas que tiene respectivamente su aplicación según las circunstancias en que las personas a quienes afectan se encuentran colocadas*"[15]

Es necesario que en caso de abandono se exija todos las obligaciones que tienen como padres y se restringa los derechos respeto del hijo, por tratar de evitar responsabilidades frente al hijo y que por obvias razones no puede exigir algún tipo de derecho por su falta de moral de padre frente a su hijo que lo tiene. Como sabemos el Derecho es dinámico, por lo tanto debe evolucionar al mismo tiempo que evoluciona la sociedad, debe satisfacer las

[15] CLARO SOLAR, Luis.- Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, Editorial Nacimiento, Santiago de Chile, 1944), pág. 395.

necesidades que ésta demanda, las cuales varían de época en época, de lugar a lugar, necesidades que se van transformando según las conveniencias sociales; por lo que el legislador debe recoger esas exigencias para incorporarlas al marco jurídico, de lo contrario la esencia del derecho se frustra y no cumple su noble e importante función.

Según el Dr. Galo Espinosa Merino en su obra titulada, la más práctica enciclopedia jurídica, referente al término, responsabilidad indica: "*Situación jurídica derivada de una acción u omisión ilícitas, que consiste en la obligación de reparar el daño causado. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario*"[16]

Los padres son responsables por el crecimiento de sus hijos, que por naturaleza necesitan del auxilio y manutención para su supervivencia, en el caso de alimentos, la responsabilidad cubre no solo éstos sino, elementos básicos, como salud, nutrición, educación, salud, recreación, importancia para un desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Para Guillermo Cabanellas la responsabilidad es "*obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado*"[17]

---

[16] MERINO ESPINOZA, Galo : La más práctica enciclopedia jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, instituto de informática legal, Quito-Ecuador, 1987, p. 641

[17] CABANELLAS DE TORRES; Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Edición 1998, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina., 1998, p. 352

La responsabilidad de los padres en la familia es la protección de la misma, caso contrario la legislación le faculta a solicitar su ayuda como es la manutención y cuidado, que deben ser cubiertos y respetados por los padres.

Custodia para para Víctor de Santo es la "*protección y amparo*"[18]. La custotia legal viene a constituir el cuidado que se encuentra una persona frente a otras personas, por ejemplo la custodia, en caso divorcio o separación de una pareja en el cuidado de sus hijos.

"*En Derecho, una obligación es un vínculo jurídico por virtud del cual una persona llamada deudor, queda unida a otra llamada acreedor, para que de una prestación que puede ser dar algo, realizar una acción o mantener una abstención.*

La obligación jurídica, en Derecho, es un vínculo jurídico mediante el cual dos partes (acreedora y deudora) quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación objeto del contrato. Dicha prestación, deberá consistir en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitos y dentro del comercio de los hombres. Los sujetos obligados, al igual que el objeto de la obligación, deberán estar determinados o ser determinables.

[18] DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 326

El Derecho de obligaciones es la rama encargada de estudiar todo aquello que esté relacionado con la obligación jurídica"[19]

Las obligaciones se cumplen en la familia por el cuidado que deben como padres frente a sus hijos, su no cumplimiento es motivo para demandar las protección de los hijos que se ha descuidado de protegerlos; estas comprendes procesos de alimentos con pensiones básicas que debe cumplir y abarque nutrición, salud, educación, vestimenta y recreación. Las obligaciones compartidas para el cuidado de los hijos no se reconoce en la legislación civil, siendo una limitante de afecto hacia el padre con el hijo y hasta los afectos con los abuelos paternos, por el cariño que encierra cuando ellos también son parte de una familia.

4.2.2. Vulneración de derechos que conlleva el abandono de los hijos por parte de sus progenitores

"*La responsabilidad compartida se conoce como corresponsabilidad. Esto quiere decir que dicha responsabilidad es común a dos o más personas, quienes comparten una obligación o compromiso.*"[20]

La protección de derechos de grupos vulnerables en el ámbito social siempre ha estado vinculada a la protección de la mujer y de los niños y adolescentes. Sin embargo, estas situaciones en los contextos

[19] http://www.mitecnologico.com/Main/ConceptoDeObligacion
[20] CORRESPONSABILIDAD: http://definicion.de/corresponsabilidad/

contemporáneos van generando nuevas situaciones de violencia familiar tanto a la ley como a la práctica judicial.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a todas los integrantes de la familia sin distinción, los derechos de igualdad y no discriminación, es por ello que la familia tiene derecho y obligaciones que cumplir en todos los ámbitos y no deben obviar sus responsabilidades.

Las desigualdades son consustanciales a las personas, son parte de la realidad, por ello afirma el profesor NOGUEIRA ALCALA, Humberto "*se desarrolla la crítica democrática en el siglo XX, que va a otorgar al Estado un mayor protagonismo en la vida social, tratando de corregir las graves desigualdades sociales, dentro de su tarea y fin que es el bien común, reconociéndole la posibilidad de dictar normas destinadas a ciertos grupos sociales que se encuentran en una situación determinada y específica diferente de la de otros grupos, lo que trae consigo la destrucción del dogma de la universalidad de la ley y el desarrollo del principio de igualdad de oportunidades.*"[21]

Los derechos son normas que rigen la conducta de la sociedad, la que regula la justicia y la seguridad jurídica, en base a las relaciones sociales en un determinado lugar en base a un contenido legal, en otras palabras son normas que regulan la convivencia social y permite resolver conflictos que se

[21] NOGUEIRA ALCALA, Humberto: El derecho a la igualdad en la jurisprudencia constitucional, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Dike, 1997, pág. 231

suscitan con otras personas. El medio para la vulneración de los derechos es la violación concreta de la Constitución, de una ley o, en general, de una norma que los contenga.

Sobre el desarrollo integral María Elena Dávila expresa: "*El refuerzo de las actividades destinadas a apoyar el desarrollo integral de los niños y niñas, deben orientarse fundamentalmente a fortalecer en sus roles a la familia y la comunidad, para que éstas sean capaces, dentro de un ambiente afectivo y protector, de apoyar a los niños y niñas, les den las oportunidades para promover el aprendizaje cognitivo y las habilidades sociales, previniendo de esta manera los trastorno provocados por la falta de estímulos adecuados para su edad.*"[22]

El derecho como conjunto de normas regula la convivencia social de las personas en la sociedad, creadas por el Estado a través del organismo legislativo para la convivencia del orden social. Desde un punto objetivo es la facultad que tienen las personas para el ejercicio de una determinada conducta jurídica.

Las obligaciones en derecho es el vínculo jurídico en la cual dos personas quedan ligadas por un acto o contrato, o por un hecho como es la filiación, en la relación entre padres e hijos, debiendo, en los contrato, la parte

[22] DÁVILA, María Elena: Desarrollo integral del niño, niña menor de dos años, puede consultarse en: https://web.oas.org/childhood/ES/Lists/Recursos%20%20Estudios%20e%20Investigaciones/Attachments/15/8.%20Desarrollo%20integral%20de%20ni%C3%B1os%20menores%20de%20dos%20a%C3%B1os.pdf

deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación en la de dar, hacer o no hacer teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitas y dentro del comercio. Los sujetos obligados, al igual que el objeto de la obligación, deberán estar determinados o ser determinables.

Es necesario que en caso de abandono se exija todos las obligaciones que tienen como padres y se restringa los derechos respeto del hijo, por tratar de evitar responsabilidades frente al hijo y que por obvias razones no puede exigir algún tipo de derecho por su falta de moral de padre frente a su hijo que lo tiene. Como sabemos el Derecho es dinámico, por lo tanto debe evolucionar al mismo tiempo que evoluciona la sociedad, debe satisfacer las necesidades que ésta demanda, las cuales varían de época en época, de lugar a lugar, necesidades que se van transformando según las conveniencias sociales; por lo que el legislador debe recoger esas exigencias para incorporarlas al marco jurídico, de lo contrario la esencia del derecho se frustra y no cumple su noble e importante función.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

El Art. 44 de la Constitución dice que: "*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad"[23]

Todos y cada uno de los principios Constitucionales, son loables, pues todo menor tiene derecho a la asistencia y protección del Estado, independientemente de su condición familiar, social, económica, racial o religiosa, y en función de tales condiciones, posibilitará en lo ético y humano, el mejorar el nivel de vida de los niños, niñas y adolescentes, es por ello que el Estado está en la obligación de crear políticas públicas que garanticen estos derechos, sin menoscabar los derechos de otras personas prescritos en la misma Constitución de la República del Ecuador.

[23] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 44

Siendo como es la Constitución de la República del Ecuador garantista de derechos, dentro de los derechos de libertad constante en el Capítulo VI, artículo 66, El estado ecuatoriano no ha soslayado el derecho de alimentos y a una vida digna al decir:

"*Art.66.- Se reconoce y garantizara a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición , agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*"[24]

El Art. 69 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:*

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

[24] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 66 núm. 2

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella."[25]

Los derechos de la familia comprenden promover la maternidad y paternidad responsables, esto es en la siembra de valores y principios a las personas que de su voluntad cumplas con sus obligaciones como padres e hijos frente a los suyos, en la que colaboren en lo principal, cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

Cuando una pareja casada o no procesa hijos y tenga bienes pueden constituirlos el patrimonio familiar, con el fin de precautelar sus intereses y que tengan una casa o vivienda básicas para que puedan vivir sin que

[25] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 69

tengan la preocupación de ser desalojados, obviamente con las condiciones y limitaciones que establezca la ley.

Se reconoce la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal, por lo cual es un acuerdo mutuo que quien administrará los bienes que conformar la sociedad conyugal y en lo posterior llegaren a poseer.

El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa, con lo cual se preocupa de las disfunciones sociales que pueden llevar a cabo la desintegración familiar, lo que se trata es precautelar el interés de la familia y en especial de los niños, niñas y adolescentes.

Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción, con lo cual sin un niño es adoptado será considerado como hijo legítimo, o no debe existir preferencias de ninguna índoles en su trato y condición.

Por último no se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

4.3.2. Código de la Niñez y Adolescencia

El Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: "*Derechos y deberes recíprocos de la relación parental.- Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad.*"[26]

El Código de la Niñez y Adolescencia establece derechos y deberes recíprocos en la relación paternal, pero más sucede que muchos padres abandonan a sus hijos, lo cual se hace necesario que el Estado exija a los padres todas las obligaciones, pero en este caso no podrán exigirse ningún derecho, por cuanto ha descuidado de sus deberes específicos como progenitores, vulnerando el derecho a la integridad personal y a una vida digna

El Art. 102 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa "*Deberes específicos de los progenitores.- Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código.*

[26] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 101

En consecuencia, los progenitores deben:

1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;

2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles básico y medio;

3. Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa;

4. Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso;

5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales;

6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo;

7. Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica;

8. Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente; y,

9. Cumplir con las demás obligaciones que se señalan en este Código y más leyes.”[27]

Si un padre abandona el hogar y descuida la protección de los hijos, el Estado debe exigir a los padres todas las obligaciones, pero en este caso no podrán exigirse ningún derecho, por cuanto vulneran el derecho a la integridad personal y a una vida digna.

[27] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 101

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para el desarrollo de la presente investigación de abogado apliqué el método científico, así como los métodos inductivo, deductivo, y procesos de análisis y síntesis. Al aplicar el método deductivo, este me ayudará a partir desde conocimientos generales hasta llegar a conocimientos particulares.

Utilicé también el procedimiento de la observación el cual me ayudó a darme cuenta de una manera superficial lo que sucede en el lugar de la investigación, en donde obtendré la información para las interrogantes del respectivo sondeo. Al estudiar los datos lo hice analíticamente lo que me permitirá descomponer cada una de las preguntas facilitándome así la síntesis para la verificación de las hipótesis y el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones.

Seguidamente en el transcurso de la investigación me apoyé en fuentes bibliográficas tales como: códigos, libros, revistas, periódicos; para lo cual utilizaré la técnica de fichaje la misma que me permitirá sintetizar y organizar el informe final; por capítulos, temas y subtemas; estos conocimientos obtenidos podrán ser utilizados cuando lo necesite para la presente tesis.

Posteriormente realicé la investigación de campo en la ciudad de Loja, en donde obtendré la información directa y documental de los casos de juicio de alimentos; a través de 30 encuestas dirigidas a profesionales del derecho.

Los resultados recopilados durante mi investigación son expresados en la tesis, la misma que contiene la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados los cuales son expresados mediante cuadros estadísticos. Finalmente realizaré la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada. Esta fase se concretó con la formulación de las conclusiones, recomendaciones y proyecto de reforma encaminado a la solución del problema planteado.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

PREGUNTA 1. ¿Está usted de acuerdo que el Código de la Niñez y Adolescencia se establecen derechos y deberes recíprocos de la relación paternal, que los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	**22**	**73.4%**
No	**8**	**26.6 %**
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.
Autor: JIMÉNEZ SARANGO GONZALO EDICXON

GRÁFICO Nº 1

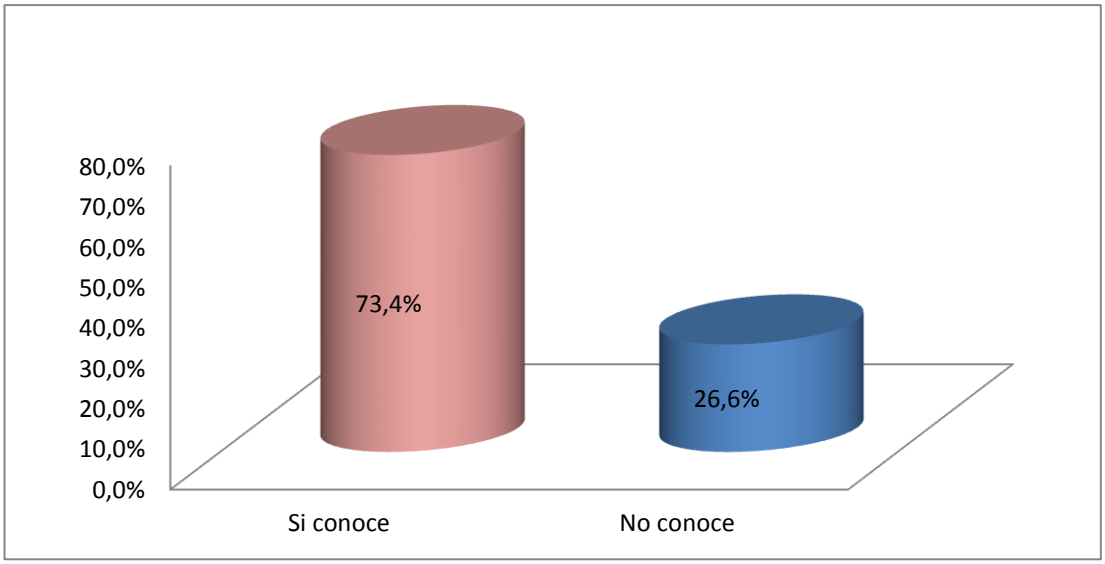

INTERPRETACIÓN

En la primera pregunta de un universo de treinta encuestados, veintidós que equivale el 73.4% señalaron de acuerdo que el Código de la Niñez y Adolescencia se establecen derechos y deberes recíprocos de la relación paternal, que los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona, mientras que ocho personas que corresponde el 26.6 indicaron no estar de acuerdo que el Código de la Niñez y Adolescencia se establecen derechos y deberes recíprocos de la relación paternal, que los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona

ANÁLISIS

El Código de la Niñez y Adolescencia se establecen derechos y deberes recíprocos de la relación paternal, que los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad

PREGUNTA 2. ¿Cree usted adecuado que en el caso que un hijo ha sido reconocido por medio de una declaración judicial de determinado padre o madre, el hijo tiene todos los derechos, pero el padre no podrá exigir algún derecho respecto del hijo, ni siquiera el de herencia?

CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**22**	**73.4%**
NO	**8**	**26.6 %**
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.
Autor: JIMÉNEZ SARANGO GONZALO EDICXON

GRÁFICO Nº 2

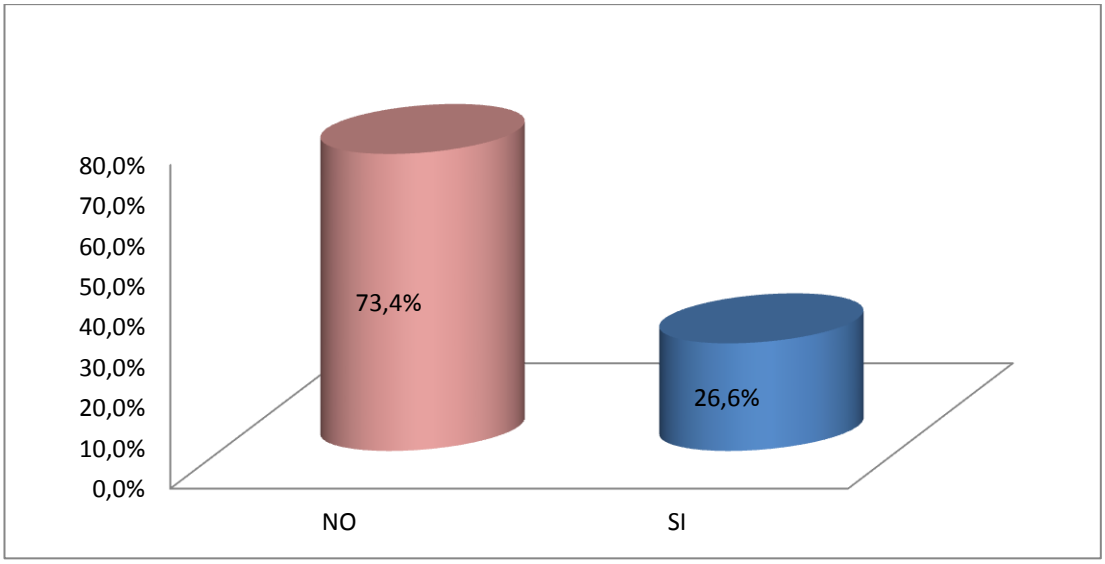

INTERPRETACIÓN:

En esta pregunta, veintidós personas que equivale el 73.4% señalaron que es adecuado que en el caso que un hijo ha sido reconocido por medio de una declaración judicial de determinado padre o madre, el hijo tiene todos los derechos, pero el padre no podrá exigir algún derecho respecto del hijo, ni siquiera el de herencia; en cambio ocho personas que corresponde el 26.6% expresaron no es adecuado que en el caso que un hijo ha sido reconocido por medio de una declaración judicial de determinado padre o madre, el hijo tiene todos los derechos, pero el padre no podrá exigir algún derecho respecto del hijo, ni siquiera el de herencia

ANÁLISIS:

En la legislación civil se establece que los derechos y obligaciones son correlativos entre padres e hijos por el hecho de haber sido concebido una persona dentro del matrimonio o por el reconocimiento voluntario del padre y la madre; pero en el caso que un hijo ha sido reconocido por medio de una declaración judicial de determinado padre o madre, el hijo tiene todos los derechos, pero el padre no podrá exigir algún derecho respecto del hijo, ni siquiera el de herencia.

PREGUNTA 3. ¿Cree usted que es pertinente que se limita el derecho de los padres frente a los hijos por no ser voluntaria la filiación, con lo cual se observa que el padre quiso evitar responsabilidades frente al hijo y que por obvias razones no puede exigir algún tipo de derecho por su falta de moral de padre frente a su hijo que lo tiene?

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	16.6 %
NO	25	83.4 %
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.
Autor: JIMÉNEZ SARANGO GONZALO EDICXON

GRÁFICO Nº 3

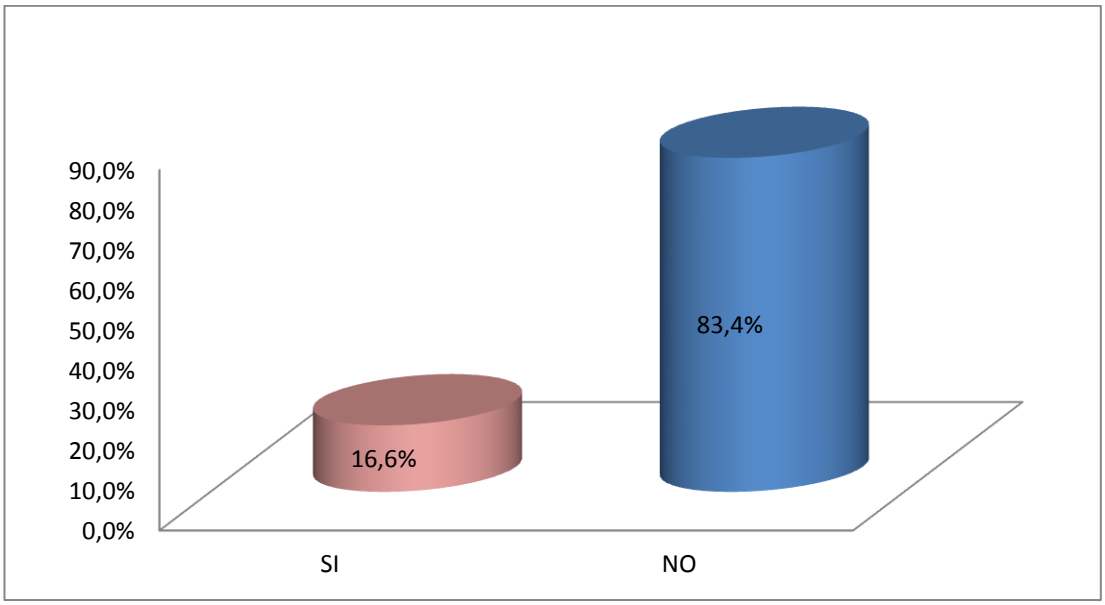

INTERPRETACIÓN

En esta representación cinco personas que conlleva el 16.6% manifestaron que no es pertinente que se limita el derecho de los padres frente a los hijos por no ser voluntaria la filiación, con lo cual se observa que el padre quiso evitar responsabilidades frente al hijo y que por obvias razones no puede exigir algún tipo de derecho por su falta de moral de padre frente a su hijo que lo tiene. En cambio, veinticinco personas que engloba 83.4% manifestaron que es pertinente que se limita el derecho de los padres frente a los hijos por no ser voluntaria la filiación, con lo cual se observa que el padre quiso evitar responsabilidades frente al hijo y que por obvias razones no puede exigir algún tipo de derecho por su falta de moral de padre frente a su hijo que lo tiene.

ANÁLISIS

Es pertinente que se limita el derecho de los padres frente a los hijos por no ser voluntaria la filiación, con lo cual se observa que el padre quiso evitar responsabilidades frente al hijo y que por obvias razones no puede exigir algún tipo de derecho por su falta de moral de padre frente a su hijo que lo tiene

PREGUNTA 4. ¿Piensa usted que en el caso si uno de los padres abandona a sus hijos, y ellos por subsistencia demandan una pensión alimenticia, como una obligación paterna filial entre padres e hijos, es necesario que los padres tengan todas las obligaciones de tales, pero no deberán exigirse ningún derecho de sus hijos como el goce de una herencia, pensión, u otra?

CUADRO N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	19	63.4%
SI	11	36.6%
TOTAL	**30**	**100 %**

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.
Autor: JIMÉNEZ SARANGO GONZALO EDICXON

GRÁFICO Nº 4

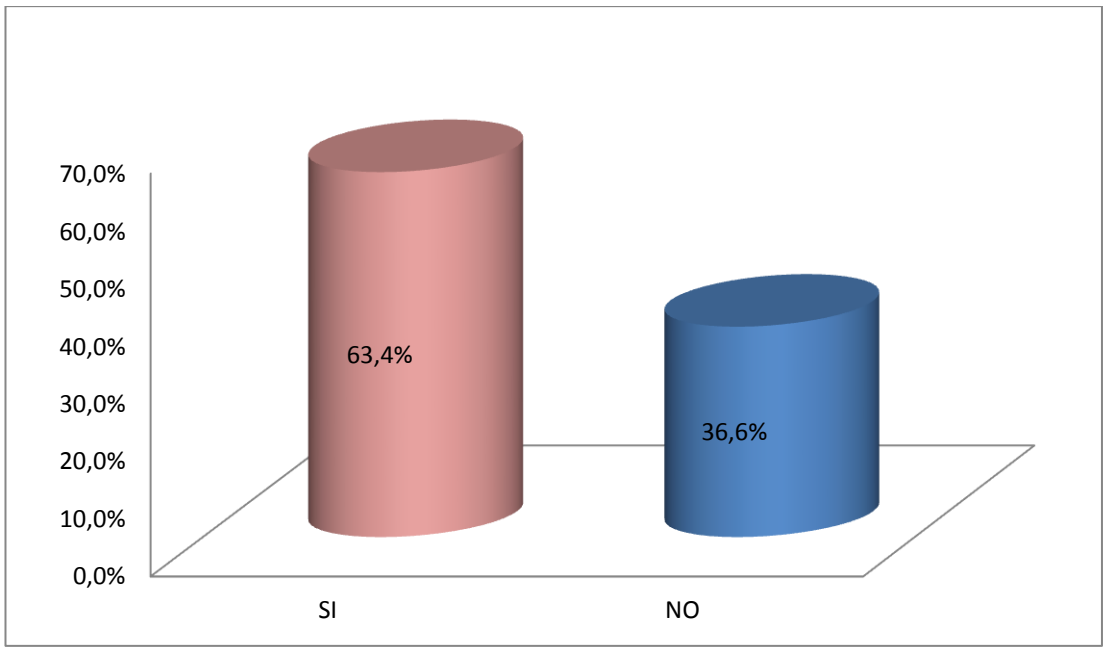

INTERPRETACIÓN

En cuanto a esta pregunta, diecinueve personas que equivale el 63.4% indicaron que en el caso si uno de los padres abandona a sus hijos, y ellos por subsistencia demandan una pensión alimenticia, como una obligación paterna filial entre padres e hijos, es necesario que los padres tengan todas las obligaciones de tales, pero no deberán exigirse ningún derecho de sus hijos como el goce de una herencia, pensión, u otra; y once personas que corresponde el 36.6% no están de acuerdo que en el caso si uno de los padres abandona a sus hijos, y ellos por subsistencia demandan una pensión alimenticia, como una obligación paterna filial entre padres e hijos, es necesario que los padres tengan todas las obligaciones de tales, pero no deberán exigirse ningún derecho de sus hijos como el goce de una herencia, pensión, u otra

ANÁLISIS

En el caso si uno de los padres abandona a sus hijos, y ellos por subsistencia demandan una pensión alimenticia, como una obligación paterna filial entre padres e hijos, es necesario que los padres tengan todas las obligaciones de tales, pero no deberán exigirse ningún derecho de sus hijos como el goce de una herencia, pensión, u otra.

PREGUNTA 5. ¿Está usted de acuerdo que los padres no puedan exigir algún derecho; por su situación de inmoralidad de abandonar a un hijo se prohíba que un padre pueda exigir derechos cuando han abandonado a sus hijos?

CUADRO N° 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	63.4%
NO	11	36.6%
TOTAL	**30**	**100 %**

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.
Autor: JIMÉNEZ SARANGO GONZALO EDICXON

GRÁFICO Nº 5

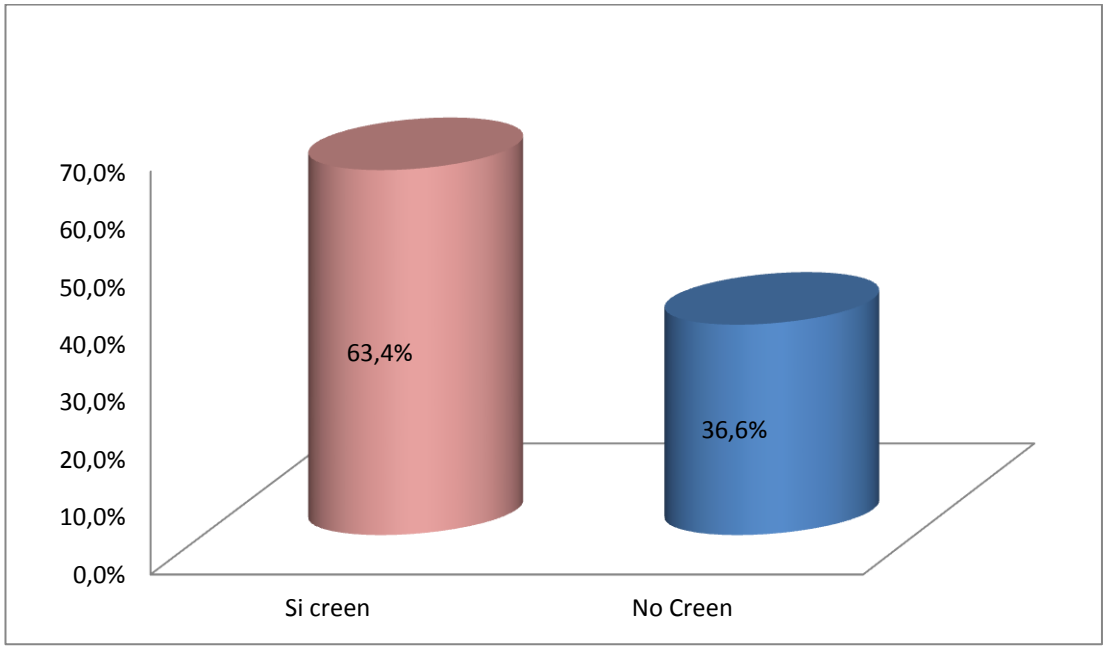

INTERPRETACIÓN

En cuanto a esta pregunta diecinueve personas que corresponde el 63.4% opinaron que los padres no puedan exigir algún derecho; por su situación de inmoralidad de abandonar a un hijo se prohíba que un padre pueda exigir derechos cuando han abandonado a sus hijos; y once persona que conlleva el 36.6% manifestaron no estar de acuerdo que los padres no puedan exigir algún derecho; por su situación de inmoralidad de abandonar a un hijo se prohíba que un padre pueda exigir derechos cuando han abandonado a sus hijos.

ANÁLISIS

Debe tomarse en consideración a lo estipulado de la declaración judicial de la paternidad o maternidad, que en este caso aquellos padres no pueden exigirse ningún derecho; y que aquello debe ser tomado en cuenta, en la legislación de la niñez que por su situación de inmoralidad de abandonar a un hijo se prohíba que un padre pueda exigir derechos cuando han abandonado a sus hijos.

PREGUNTA 6. ¿Está usted de acuerdo proponer una reforma al Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia, prohibiendo derechos para los padres que han abandonado a sus hijos?

CUADRO NRO. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	25	83.4 %
No	5	16.6 %
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.
Autor: JIMÉNEZ SARANGO GONZALO EDICXON

GRÁFICO Nº 6

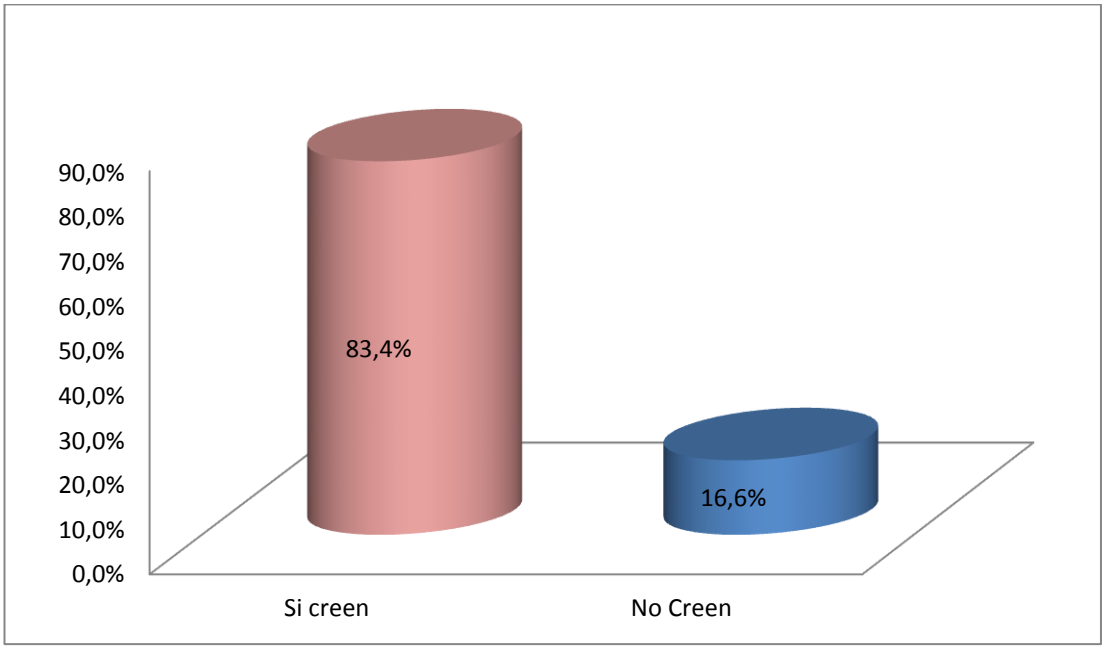

INTERPRETACIÓN

De la población encuestada, veinticinco que corresponde el 83.4% asevera que es necesario proponer una reforma al Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia, prohibiendo derechos para los padres que han abandonado a sus hijos. Mientras cinco personas que corresponde un 16.6% afirman que no es necesario proponer una reforma al Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia, prohibiendo derechos para los padres que han abandonado a sus hijos.

ANÁLISIS.

Estoy de acuerdo proponer una reforma al Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia, prohibiendo derechos para los padres que han abandonado a sus hijos

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la prohibición de derechos para los padres que han abandonado a sus hijos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

El objetivo general se verifica positivamente, por cuanto en la revisión de literatura se analiza los derechos y obligaciones que constan en el Código de la Niñez y Adolescencia, en la cual se compara el caso si uno de los padres abandona a sus hijos, y ellos por subsistencia demandan una pensión alimenticia, como una obligación paterna filial entre padres e hijos. En este caso la ley protege al menor que exija todos los derechos, pero en caso que han abandonado a los hijos, es necesario que los padres tengan todas las obligaciones de tales, pero no deberán exigirse ningún derecho de sus hijos como el goce de una herencia, pensión, u otra, tomando en consideración a lo estipulado de la declaración judicial de la paternidad o maternidad, que en este caso aquellos padres no pueden exigirse ningún derecho; y que aquello debe ser tomado en cuenta, en la legislación de la niñez que por su situación de inmoralidad de abandonar a un hijo se prohíba que un padre pueda exigir derechos cuando han abandonado a sus hijos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Determinar los derechos y obligaciones de la relación paternal y maternal en nuestra legislación

El primer objetivo específico se verifica en su totalidad, por cuanto se ha analizado la conceptualización de los derechos y obligaciones, padres e hijos en el marco conceptual para luego en el marco doctrinario analizar la vulneración de derechos que conlleva el abandono de los hijos por parte de sus progenitores, esto en base al estudio de la legislación civil y el Código de la Niñez y Adolescencia.

- Establecer la vulneración de derechos que conlleva el abandono de los hijos por parte de sus progenitores

Este objetivo se verifica totalmente, esto se corrobora con la aplicación de la encuesta en la tercera pregunta el 83.4% indicaron que no es pertinente que se limita el derecho de los padres frente a los hijos por no ser voluntaria la filiación, con lo cual se observa que el padre quiso evitar responsabilidades frente al hijo y que por obvias razones no puede exigir algún tipo de derecho por su falta de moral de padre frente a su hijo que lo tiene, en la cuarta pregunta el 63.4% expresaron que en el caso si uno de los padres abandona a sus hijos, y ellos por subsistencia demandan una pensión alimenticia, como una obligación paterna filial entre padres e hijos, es necesario que los

padres tengan todas las obligaciones de tales, pero no deberán exigirse ningún derecho de sus hijos como el goce de una herencia, pensión, u otra; y en la quinta pregunta el 63.4% manifestaron que los padres no puedan exigir algún derecho; por su situación de inmoralidad de abandonar a un hijo se prohíba que un padre pueda exigir derechos cuando han abandonado a sus hijos

- Proponer una reforma al Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia, prohibiendo derechos para los padres que han abandonado a sus hijos.

Este objetivo se verifica positivamente, esto se corrobora con la aplicación de la encuesta en la sexta pregunta que un 83.4% manifestaron que es necesario proponer una reforma al Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia, prohibiendo derechos para los padres que han abandonado a sus hijos

7.2. Contrastación de hipótesis

El Código de la Niñez y Adolescencia establece derechos y deberes recíprocos en la relación paternal, pero más sucede que muchos padres abandonan a sus hijos, lo cual se hace necesario que el Estado exija a los padres todas las obligaciones, pero en este caso no podrán exigirse ningún derecho, por cuanto ha descuidado de sus deberes específicos como

progenitores, vulnerando el derecho a la integridad personal y a una vida digna.

La hipótesis planteada se contrasta favorablemente, por cuanto en la investigación de campo se ha podido establece en la tercera pregunta el 83.4% indicaron que no es pertinente que se limita el derecho de los padres frente a los hijos por no ser voluntaria la filiación, con lo cual se observa que el padre quiso evitar responsabilidades frente al hijo y que por obvias razones no puede exigir algún tipo de derecho por su falta de moral de padre frente a su hijo que lo tiene, en la cuarta pregunta el 63.4% expresaron que en el caso si uno de los padres abandona a sus hijos, y ellos por subsistencia demandan una pensión alimenticia, como una obligación paterna filial entre padres e hijos, es necesario que los padres tengan todas las obligaciones de tales, pero no deberán exigirse ningún derecho de sus hijos como el goce de una herencia, pensión, u otra; y en la quinta pregunta el 63.4% manifestaron que los padres no puedan exigir algún derecho; por su situación de inmoralidad de abandonar a un hijo se prohíba que un padre pueda exigir derechos cuando han abandonado a sus hijos

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

La fundamentación jurídica que se ha llegado a proponer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia es la siguiente:

El derecho constitucional para Miguel Carbonell "*En sentido estricto se refiere a una rama del orden jurídico, o sea a una disciplina que tiene como finalidad el conocimiento de un determinado conjunto de preceptos*"[28]

El derecho constitucional, en el sentido estricto, se le estudia de la misma manera que el derecho civil, el mercantil, el procesal, el penal y en el presente caso en el derecho de familia; siendo ésta la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno; la creación, organización y atribución de competencias de los órganos del propio gobierno, y que garantiza al individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica.

El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-

[28] CARBONELL, Miguel: Diccionario de Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial Purrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009, p. 388

emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."[29]

El desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad y un compromiso del Estado, la sociedad y la familia, con el fin de hacer viable el cumplimiento de sus derechos, y que estas personas por personas de atención prioritaria se les asegura el interés superior de niños, que sus derecho prevalecen sobre los de los demás personas. Es el caso del abandono debe exigirse al padre o madre que abandonó todos los derechos y obligaciones, pero no puede exigirse ningún derecho en caso del padre frente al hijo, por su irresponsabilidad de haber abandonado a sus hijos.

El Art. 24 del Código Civil manifiesta que "*Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:*

a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;

b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,

[29] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 44

c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre."[30]

Al establecerse la filiación por cualquiera de las causas anteriormente señaladas, corresponde la existencia de derechos y obligaciones entre padres e hijos, es así que el Art. 25 del Código Civil indica que "*En los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior, los derechos de los padres y de los hijos son correlativos, pero en el caso del literal c), el hijo tendrá todos los derechos, como los demás hijos, y los padres tendrán todas las obligaciones de tales, pero no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia, frente a los hijos a quienes no reconocieron voluntariamente.*"

Los derechos y obligaciones son correlativos entre padres e hijos por el hecho de haber sido concebido una persona dentro del matrimonio o por el reconocimiento voluntario del padre y la madres; pero en el caso que un hijo ha sido reconocido por medio de una declaración judicial de determinado padre o madre, el hijo tiene todos los derechos, pero el padre no podrá exigir algún derecho respecto del hijo, ni siquiera el de herencia, esto debiéndose por fundamento que necesitó de una declaración judicial y no fue voluntaria la filiación, con lo cual se observa que el padre quiso evitar responsabilidades frente al hijo y que por obvias razones no puede exigir algún tipo de derecho por su falta de moral de padre frente a su hijo que lo tiene.

[30] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 24

El Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: "*Derechos y deberes recíprocos de la relación parental.- Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad.*"[31]

El Código de la Niñez y Adolescencia establece derechos y deberes recíprocos en la relación paternal, pero más sucede que muchos padres abandonan a sus hijos, lo cual se hace necesario que el Estado exija a los padres todas las obligaciones, pero en este caso no podrán exigirse ningún derecho, por cuanto ha descuidado de sus deberes específicos como progenitores, vulnerando el derecho a la integridad personal y a una vida digna

El Art. 102 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa "*Deberes específicos de los progenitores.- Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código.*

En consecuencia, los progenitores deben:

[31] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 101

1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;

2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles básico y medio;

3. Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa;

4. Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso;

5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales;

6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo;

7. Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica;

8. Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente; y,

9. Cumplir con las demás obligaciones que se señalan en este Código y más leyes."[32]

Si un padre abandona el hogar y descuida la protección de los hijos, el Estado debe exigir a los padres todas las obligaciones, pero en este caso no

[32] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 101

podrán exigirse ningún derecho, por cuanto vulneran el derecho a la integridad personal y a una vida digna.

Galo Espinosa Merino indica que abandono es "*Desamparo de una personas que se debía cuidar. Omisión, negligencia, descuido en la forma de cumplir un deber o ejercitar un derecho*"[33]

El abandono es el descuido de la protección de un miembro de la familia hacia otro, como es el caso de los hijos abandonados por sus padres, que los dejan al cuidado de los abuelos, y descuidan el aspecto económico y el lado afectivo que debe tener un niño, trayendo como consecuencias la afectación de la integridad, física, psicológica y moral.

Mabel Goldstein opina que derecho es "*Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza*".[34]

El Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

---

[33] MERINO ESPINOZA, Galo : La más práctica enciclopedia jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, instituto de informática legal, Quito-Ecuador, 1987, p. 13
[34] GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Colombia, 2008, p.204

Galo Espinosa Merino, manifiesta que obligación es la "*exigencia moral que debe regir la voluntad libre. Aspecto jurídico de la relación jurídica, o situación por virtud de la cual una persona llamada deudor se haya comprometido hacer u omitir algo de otra llamada acreedor.*"[35]

La obligación es una especie de deber, compromiso que tiene una persona hacia los demás, que lo tiene desde el punto de vista moral y legal, como es en el caso de la obligación de los padres al cuidado de los hijos, con lo cual también tienen derechos, pero su principal valor ante la sociedad es la de proteger a la familia, por ser los padres quienes se encuentra al cuidado de los hijos.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a la integridad, como "calidad de íntegro", y al término íntegro, lo cataloga como "Aquello a que no falta ninguna de sus partes"[36], es decir, que la integridad, se refiere a la característica de completo, de total, de íntegro, de un objeto de una persona.

La integridad física del ser humano se encuentra comprendida por la materia que compone su cuerpo, por los órganos, tejidos y estructura ósea, que permiten el funcionamiento armónico y vital del organismo de la persona natural. La ley no protege y garantiza a cada uno de los órganos del ente

[35] ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 506

[36] DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo 4., 1998, Madrid – España. p. 1165.

humano por separado, sino se protege la integridad física del ser humano en su totalidad. Es decir, se tiende a preservar el funcionamiento vital en todo su contexto, como denominación de integridad física del individuo.

8. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Código de la Niñez y Adolescencia se establecen derechos y deberes recíprocos de la relación paternal, que los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona.

SEGUNDA. En el caso que un hijo ha sido reconocido por medio de una declaración judicial de determinado padre o madre, el hijo tiene todos los derechos, pero el padre no podrá exigir algún derecho respecto del hijo, ni siquiera el de herencia.

TERCERA. Es pertinente que se limita el derecho de los padres frente a los hijos por no ser voluntaria la filiación, con lo cual se observa que el padre quiso evitar responsabilidades frente al hijo y que por obvias razones no puede exigir algún tipo de derecho por su falta de moral de padre frente a su hijo que lo tiene.

CUARTA. En el caso si uno de los padres abandona a sus hijos, y ellos por subsistencia demandan una pensión alimenticia, como una obligación paterna filial entre padres e hijos, es necesario que los padres tengan todas las obligaciones de tales, pero no deberán exigirse ningún derecho de sus hijos como el goce de una herencia, pensión, u otra.

QUINTA. Los padres no puedan exigir algún derecho; por su situación de inmoralidad de abandonar a un hijo se prohíba que un padre pueda exigir derechos cuando han abandonado a sus hijos.

SEXTA. Es necesario proponer una reforma al Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia, prohibiendo derechos para los padres que han abandonado a sus hijos.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA. El Código de la Niñez y Adolescencia se establecen derechos y deberes recíprocos de la relación paternal, que los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona.

SEGUNDA. En el caso que un hijo ha sido reconocido por medio de una declaración judicial de determinado padre o madre, el hijo tiene todos los derechos, pero el padre no podrá exigir algún derecho respecto del hijo, ni siquiera el de herencia.

TERCERA. Es pertinente que se limita el derecho de los padres frente a los hijos por no ser voluntaria la filiación, con lo cual se observa que el padre quiso evitar responsabilidades frente al hijo y que por obvias razones no puede exigir algún tipo de derecho por su falta de moral de padre frente a su hijo que lo tiene.

CUARTA. En el caso si uno de los padres abandona a sus hijos, y ellos por subsistencia demandan una pensión alimenticia, como una obligación paterna filial entre padres e hijos, es necesario que los padres tengan todas las obligaciones de tales, pero no deberán exigirse ningún derecho de sus hijos como el goce de una herencia, pensión, u otra.

QUINTA. Los padres no puedan exigir algún derecho; por su situación de inmoralidad de abandonar a un hijo se prohíba que un padre pueda exigir derechos cuando han abandonado a sus hijos.

SEXTA. Es necesario proponer una reforma al Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia, prohibiendo derechos para los padres que han abandonado a sus hijos.

9.1. Propuesta de reforma

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el Art. 44 de la Constitución dice que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.- Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad.

Que el Art. 69 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

Que el Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “Derechos y deberes recíprocos de la relación parental.- Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1. A continuación del Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia agréguese el siguiente inciso:

En los casos de abandono de los hijos y que éstas han demandado el derecho de alimentos el hijo tendrá todos los derechos, como los demás hijos, y los padres tendrán todas las obligaciones de tales, pero no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia, frente a los hijos a quienes han sido abandonados.

Art. Final.- La presente Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de septiembre del dos mil catorce.

Presidenta Secretaria

10. BIOBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS DE TORRES; Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Edición 1998, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina., 1998, p. 352

- CARBONELL, Miguel: Diccionario de Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial Purrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009, p. 388

- CLARO SOLAR, Luis.- Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, Editorial Nacimiento, Santiago de Chile, 1944), pág. 395.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 44, 66, 69

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 101, 102

- DÁVILA, María Elena: Desarrollo integral del niño, niña menor de dos años, puede consultarse en: https://web.oas.org/childhood/ES/Lists/Recursos%20%20Estudios%20e%20Investigaciones/Attachments/15/8.%20Desarrollo%20integral%20de%20ni%C3%B1os%20menores%20de%20dos%20a%C3%B1os.pdf

- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Jurídica Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 326, 518, 666

- DEL ACEBO IBÁÑEZ, Enrique, BRIE, Roberto: Diccionario de Sociología, Segunda Edición, Buenos Aires, Editorial Claridad, 2006, p. 125

- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo 4., 1998, Madrid – España. p. 1165.

- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p.167, 351

- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 506, 497, 525, 641

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires - Argemtina, 2008, p. 43, 204

- NOGUEIRA ALCALA, Humberto: El derecho a la igualdad en la jurisprudencia constitucional, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Dike, 1997, pág. 231

- CUIDADO: http://definicion.de/cuidado/

- http://www.mitecnologico.com/Main/ConceptoDeObligacion

- CORRESPONSABILIDAD: http://definicion.de/corresponsabilidad/

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Señores abogados: En calidad de egresado de la Carrera de Derecho, con la finalidad de desarrollar mi tesis intitulada “REFORMA DEL ART. 101 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE DERECHOS PARA LOS PADRES QUE HAN ABANDONADO A SUS HIJOS”, dígnese contestar el siguiente cuestionario:

1. ¿Está usted de acuerdo que el Código de la Niñez y Adolescencia se establecen derechos y deberes recíprocos de la relación paternal, que los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

.....

2. ¿Cree usted adecuado que en el caso que un hijo ha sido reconocido por medio de una declaración judicial de determinado padre o madre, el hijo tiene todos los derechos, pero el padre no podrá exigir algún derecho respecto del hijo, ni siquiera el de herencia?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

3. ¿Cree usted que es pertinente que se limita el derecho de los padres frente a los hijos por no ser voluntaria la filiación, con lo cual se observa que el padre quiso evitar responsabilidades frente al hijo y que por obvias razones no puede exigir algún tipo de derecho por su falta de moral de padre frente a su hijo que lo tiene?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

.....

4. ¿Piensa usted que en el caso si uno de los padres abandona a sus hijos, y ellos por subsistencia demandan una pensión alimenticia, como una obligación paterna filial entre padres e hijos, es necesario que los padres tengan todas las obligaciones de tales, pero no deberán exigirse ningún derecho de sus hijos como el goce de una herencia, pensión, u otra?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

.....

5. ¿Está usted de acuerdo que los padres no puedan exigir algún derecho; por su situación de inmoralidad de abandonar a un hijo se prohíba que un padre pueda exigir derechos cuando han abandonado a sus hijos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

.....

6. ¿Está usted de acuerdo proponer una reforma al Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia, prohibiendo derechos para los padres que han abandonado a sus hijos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

.....

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS

Tema:

"REFORMA DEL ART. 101 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE DERECHOS PARA LOS PADRES QUE HAN ABANDONADO A SUS HIJOS".

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TÍTULO DE ABOGADO
.

POSTULANTE:

JIMÉNEZ SARANGO GONZALO EDICXON

LOJA- ECUADOR

2014

1. TEMA

NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA LA PROHIBICIÓN DE DERECHOS PARA LOS PADRES QUE HAN ABANDONADO A SUS HIJOS

2. PROBLEMÁTICA

El Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia se establecen derechos y deberes recíprocos de la relación paternal, que los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad.

En la legislación civil se establece que los derechos y obligaciones son correlativos entre padres e hijos por el hecho de haber sido concebido una persona dentro del matrimonio o por el reconocimiento voluntario del padre y la madre; pero en el caso que un hijo ha sido reconocido por medio de una declaración judicial de determinado padre o madre, el hijo tiene todos los derechos, pero el padre no podrá exigir algún derecho respecto del hijo, ni siquiera el de herencia, esto debiéndose por fundamento que necesitó de una declaración judicial y no fue voluntaria la filiación, con lo cual se observa que el padre quiso evitar responsabilidades frente al hijo y que por obvias

razones no puede exigir algún tipo de derecho por su falta de moral de padre frente a su hijo que lo tiene.

Pero es el caso si uno de los padres abandona a sus hijos, y ellos por subsistencia demandan una pensión alimenticia, como una obligación paterna filial entre padres e hijos. En este caso la ley protege al menor que exija todos los derechos, pero en caso que han abandonado a los hijos, es necesario que los padres tengan todas las obligaciones de tales, pero no deberán exigirse ningún derecho de sus hijos como el goce de una herencia, pensión, u otra, tomando en consideración a lo estipulado de la declaración judicial de la paternidad o maternidad, que en este caso aquellos padres no pueden exigirse ningún derecho; y que aquello debe ser tomado en cuenta, en la legislación de la niñez que por su situación de inmoralidad de abandonar a un hijo se prohíba que un padre pueda exigir derechos cuando han abandonado a sus hijos.

3. JUSTIFICACIÓN.

Mi tema de tesis para el grado de abogado titulado NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA LA PROHIBICIÓN DE DERECHOS PARA LOS PADRES QUE HAN ABANDONADO A SUS HIJOS, lo justifico por las siguientes consideraciones.

En el ámbito jurídico, se demuestra la necesidad de reformar el Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia, por cuanto debe establecerse la

prohibición de derechos cuando, los padres han abandonado a sus hijos, y que se exija todas las obligaciones como tales.

En el ámbito social, es justificable la presente problemática porque el abandono de los hijos, conlleva a acciones judiciales a reclamar una pensión básica, y el padre en ese momento va a cumplir con sus obligaciones, esto conlleva a consecuencias sociales y económicas de los niños, niñas y adolescentes, ya que abandonar a un menor de edad, perjudica su integridad y a tener una vida digna.

Desde el punto de vista académico, la presente investigación permite conocer, él ámbito de aplicación de las leyes, para lo cual justifica que su realización se cumpla con los parámetros que determina la Universidad Nacional de Loja y pueda sustentarse en el informe final de la investigación de la necesidad de reformar el Art. Innumerado 25 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en relación a la prohibición de salida del país.

4. OBJETIVOS.

4.1. OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la prohibición de derechos para los padres que han abandonado a sus hijos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Determinar los derechos y obligaciones de la relación paternal y maternal en nuestra legislación
- Establecer la vulneración de derechos que conlleva el abandono de los hijos por parte de sus progenitores
- Proponer una reforma al Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia, prohibiendo derechos para los padres que han abandonado a sus hijos.

5. HIPÓTESIS.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece derechos y deberes recíprocos en la relación paternal, pero más sucede que muchos padres abandonan a sus hijos, lo cual se hace necesario que el Estado exija a los padres todas las obligaciones, pero en este caso no podrán exigirse ningún derecho, por cuanto ha descuidado de sus deberes específicos como progenitores, vulnerando el derecho a la integridad personal y a una vida digna.

6. MARCO TEÓRICO

El derecho constitucional para Miguel Carbonell "*En sentido estricto se refiere a una rama del orden jurídico, o sea a una disciplina que tiene como finalidad el conocimiento de un determinado conjunto de preceptos*"[37]

[37] CARBONELL, Miguel: Diccionario de Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial Purrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009, p. 388

El derecho constitucional, en el sentido estricto, se le estudia de la misma manera que el derecho civil, el mercantil, el procesal, el penal y en el presente caso en el derecho de familia; siendo ésta la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno; la creación, organización y atribución de competencias de los órganos del propio gobierno, y que garantiza al individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica.

El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."[38]

[38] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 44

El desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad y un compromiso del Estado, la sociedad y la familia, con el fin de hacer viable el cumplimiento de sus derechos, y que estas personas por personas de atención prioritaria se les asegura el interés superior de niños, que sus derecho prevalecen sobre los de los demás personas. Es el caso del abandono debe exigirse al padre o madre que abandonó todos los derechos y obligaciones, pero no puede exigirse ningún derecho en caso del padre frente al hijo, por su irresponsabilidad de haber abandonado a sus hijos.

El Art. 24 del Código Civil manifiesta que "*Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:*

a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;

b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,

c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre."[39]

[39] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 24

Al establecerse la filiación por cualquiera de las causas anteriormente señaladas, corresponde la existencia de derechos y obligaciones entre padres e hijos, es así que el Art. 25 del Código Civil indica que "*En los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior, los derechos de los padres y de los hijos son correlativos, pero en el caso del literal c), el hijo tendrá todos los derechos, como los demás hijos, y los padres tendrán todas las obligaciones de tales, pero no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia, frente a los hijos a quienes no reconocieron voluntariamente.*"

Los derechos y obligaciones son correlativos entre padres e hijos por el hecho de haber sido concebido una persona dentro del matrimonio o por el reconocimiento voluntario del padre y la madres; pero en el caso que un hijo ha sido reconocido por medio de una declaración judicial de determinado padre o madre, el hijo tiene todos los derechos, pero el padre no podrá exigir algún derecho respecto del hijo, ni siquiera el de herencia, esto debiéndose por fundamento que necesitó de una declaración judicial y no fue voluntaria la filiación, con lo cual se observa que el padre quiso evitar responsabilidades frente al hijo y que por obvias razones no puede exigir algún tipo de derecho por su falta de moral de padre frente a su hijo que lo tiene.

El Art. 101 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: "*Derechos y deberes recíprocos de la relación parental.- Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las*

consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad."[40]

El Código de la Niñez y Adolescencia establece derechos y deberes recíprocos en la relación paternal, pero más sucede que muchos padres abandonan a sus hijos, lo cual se hace necesario que el Estado exija a los padres todas las obligaciones, pero en este caso no podrán exigirse ningún derecho, por cuanto ha descuidado de sus deberes específicos como progenitores, vulnerando el derecho a la integridad personal y a una vida digna

El Art. 102 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa "*Deberes específicos de los progenitores.- Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código.*

En consecuencia, los progenitores deben:

1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;

2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles básico y medio;

[40] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 101

3. Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa;

4. Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso;

5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales;

6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo;

7. Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica;

8. Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente; y,

9. Cumplir con las demás obligaciones que se señalan en este Código y más leyes."[41]

Si un padre abandona el hogar y descuida la protección de los hijos, el Estado debe exigir a los padres todas las obligaciones, pero en este caso no podrán exigirse ningún derecho, por cuanto vulneran el derecho a la integridad personal y a una vida digna.

[41] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 101

Galo Espinosa Merino indica que abandono es "*Desamparo de una personas que se debía cuidar. Omisión, negligencia, descuido en la forma de cumplir un deber o ejercitar un derecho*"[42]

El abandono es el descuido de la protección de un miembro de la familia hacia otro, como es el caso de los hijos abandonados por sus padres, que los dejan al cuidado de los abuelos, y descuidan el aspecto económico y el lado afectivo que debe tener un niño, trayendo como consecuencias la afectación de la integridad, física, psicológica y moral.

Mabel Goldstein opina que derecho es "*Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza*".[43]

El Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

Galo Espinosa Merino, manifiesta que obligación es la "*exigencia moral que debe regir la voluntad libre. Aspecto jurídico de la relación jurídica, o*

[42] MERINO ESPINOZA, Galo : La más práctica enciclopedia jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, instituto de informática legal, Quito-Ecuador, 1987, p. 13
[43] GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Colombia, 2008, p.204

situación por virtud de la cual una persona llamada deudor se haya comprometido hacer u omitir algo de otra llamada acreedor."[44]

La obligación es una especie de deber, compromiso que tiene una persona hacia los demás, que lo tiene desde el punto de vista moral y legal, como es en el caso de la obligación de los padres al cuidado de los hijos, con lo cual también tienen derechos, pero su principal valor ante la sociedad es la de proteger a la familia, por ser los padres quienes se encuentra al cuidado de los hijos.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a la integridad, como "calidad de íntegro", y al término íntegro, lo cataloga como "Aquello a que no falta ninguna de sus partes"[45], es decir, que la integridad, se refiere a la característica de completo, de total, de íntegro, de un objeto de una persona.

La integridad física del ser humano se encuentra comprendida por la materia que compone su cuerpo, por los órganos, tejidos y estructura ósea, que permiten el funcionamiento armónico y vital del organismo de la persona natural. La ley no protege y garantiza a cada uno de los órganos del ente humano por separado, sino se protege la integridad física del ser humano en

[44] ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 506

[45] DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo 4., 1998, Madrid – España. p. 1165.

su totalidad. Es decir, se tiende a preservar el funcionamiento vital en todo su contexto, como denominación de integridad física del individuo.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad a cerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta, el método comparativo me permitirá realizar una comparación con las legislaciones extranjeras en lo concerniente a la prohibición de derecho a los padres que han abandonado a sus hijos.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar, en el presente caso me propongo a realizar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus características sociológicas como dentro del sistema Jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales, de modo concreto analizare las obligaciones y derechos de los padres frente a los hijos.

El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el racionamiento para llegar a conclusiones particulares. El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. Con el método histórico, se hará una recopilación de información de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como una forma de comparar para realizar su análisis.

7.2 Procedimientos y técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y entrevista. El Estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y tres personas para las entrevistas, en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7.3 Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, que establece: Título, Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en éste acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer lugar se concrete el acopio teórico, comprendiendo: a) Un marco teórico conceptual sobre niño, niñas, adolescentes, derechos, obligaciones padres, hijos, abandono, vulneración, integridad; b) un marco jurídico, del análisis de la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y Código de la Niñez y Adolescencia; y, c) Criterios doctrinarios sobre los

principios constitucionales sobre derechos y deberes recíprocos en la relación paternal.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas; y, b) presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

En tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de a) indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de las hipótesis; b) la deducción de conclusiones; y, c) el planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

Actividades Año 2014 - 2015	Oct. 2014	Nov. 2014	Ene. 2015	Feb. 2015	Mar. 2015	Abr. 2015	Jun. 2015	Jul. 2015
Selección y Aprobación del Tema y Problema	xxxx							
Presentación y Aprobación del Proyecto		xxxx						
Investigación bibliográfica			xxxx					

Investigación de campo				xx				
Recopilación y Tabulación de la Información				xx				
Conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma					xx			
Redacción del informe final					xx	xxxx		
Revisión y Corrección de la Tesis							xxxx	
Defensa de la Tesis								xxxx

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos:

- Director de Tesis: Por consignarse

- Investigador: JIMÉNEZ SARANGO GONZALO EDICXON

9.2. Recursos Materiales

Recopilación de bibliografía	$ 200^{oo}
Materiales de escritorio	$ 100^{oo}

Digitación del texto	$ 200^{oo}
Edición de tesis	$ 300^{oo}
Movilización	$ 50^{oo}
Encuadernación	$ 50^{oo}
Imprevistos	$ 100^{oo}
TOTAL	$ 1000^{oo}

9.3. Financiamiento

Los un mil dólares americanos, previstos para la elaboración del presente trabajo investigativo serán financiados y cubiertos en su totalidad por el investigador.

10. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- AGUILAR, Mariano. Nueva Enciclopedia Jurídica. Editorial Francisco Seix S.A.

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edición, 1997, Editorial Heliasta S.R.L.

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – Ecuador; 2009;

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; El Forum Editores; Quito - Ecuador; 2012

- LARREA HOLGUÍN, Juan: Derecho Civil del Ecuador, III, Filiación, Estado Civil y Alimentos, Corporación de Estudios y Publicaciones, Guayaquil – Ecuador, 2008

- TORRES CHÁVES, Efraín: Breves Comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador

- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Guayaquil – Ecuador, 2010

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACION	II
AUTORIA	III
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL	8
4.2. MARCO DOCTRINARIO	18
4.3. MARCO JURÍDICO	25
5. MATERIALES Y MÉTODOS	32
6. RESULTADOS	34
7. DISCUSIÓN	46
8. CONCLUSIONES	58
9. RECOMENDACIONES	60
9.1. Propuesta de reforma	62
10. BIOBLIOGRAFÍA	65

11. ANEXOS 68

ÍNDICE 90